Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	68081-31-05-002-2022-00250-00
EJECUTANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO:	ASOCIACION CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR ASOTERBA NIT. 829000539-5

En el numeral 11 del expediente digital se avizora que el 16 de febrero de 2023 a las 10:30 a.m., la señora MARÍA DEL CARMEN CARABALLO DE AVILA identificada con la cedula de ciudadanía 33.148.524, Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR ASOTERBA, se presentó en las instalaciones de este Despacho con el fin de ser notificada a la dirección electrónica jonatjo@hotmail.com, que no a la dirección para notificaciones judiciales asociacioncentrodevidaasoterba@hotmail.com que reposa en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales, aduciendo problemas para su ingreso al mismo.

Asimismo, se encuentra en el numeral 12, que en idéntica fecha, a las 10:38 a.m., desde el Despacho se remitió correo electrónico concediendo acceso a la dirección aportada y que el mismo fue abierto el 17 de febrero hogaño a las 10:34 a.m.

Modo tal, como el acto de notificación realizado por este Despacho, se ajusta a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que subrogó el art. 8 del Decreto 806 de 2020, y a lo delineado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, la notificación electrónica surtió su cometido, es decir, esto es, notificar personalmente, al ente ejecutado del mandamiento de pago librado en su contra el 9 de febrero de 2023, publicado en el estado electrónico No. 016 de 10 de febrero de 2023 en el que se ordenó pagar las sumas de **UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($1.059.824)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, **por UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($1.991.500)** por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados y las costas y agencias en derecho del presente proceso.

Luego, enviado y recibido el mensaje de datos el 16 de febrero de 2023, los días 17 y 20 de febrero de 2023, sirvieron para entender notificada a la ejecutada, quien a partir del día siguiente contaba con diez (10) días para descorrer el traslado a la ejecución, término que corría del 21 de febrero al 6 de marzo de la referida anualidad.

Notificada la ejecutada en debida forma, venció en silencio el término de traslado.

Para decidir se,

CONSIDERA

La AFP ejecutante por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la **ASOCIACION CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR ASOTERBA** por considerar configurados los presupuestos de los arts. 100 del CPTSS y 422 C. G. P.

Con la demanda ejecutiva, se adosó como base de recaudo, *i) la liquidación de aportes pensionales adeudados en su calidad de empleador del trabajador CONCEPCION TORRES ORELLANO, oportunidad en la que detalló los ciclos insolutos; ii) requerimiento remitido a la demandada el 22 de febrero de 2022, al correo electrónico reseñado en el certificado de existencia y representación legal asociacioncentrodevidaasoterba@hotmail.com; iii) certificado de comunicación electrónica, emitido por 4-72, con identificador de certificado No. E69336021-S, con hora de envío y entrega del 22 de febrero de 2022 a las 19:17 horas.*

Como la demanda se encontró acorde con los lineamientos de los arts. 25 y 100 del CPTSS, así como que, base de recaudo contenía una obligación **clara, expresa y exigible,** conforme lo regla el art. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento ejecutivo, el 9 de febrero de 2023, ordenando a la pasiva cancelar a la parte accionante los ciclos de cotización detallados en la cuenta de cobro, atendiendo al IBC reportado, los intereses moratorios, y las costas de la ejecución.

Renglón seguido, adviértase que, la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habérsele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso.

Modo tal, se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para el cumplimiento del mandamiento ejecutivo.

Atendiendo a las resultas de la instancia, se **CONDENARÁ** en costas a la ejecutada. Fíjense agencias en derecho a cargo a su cargo y en favor de la ejecutante, en suma, **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. ($200.000),** de conformidad con lo previsto en los arts. 365 y 366 del CGP.

EJECUTORIADA la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el art. 446 ejusdem, ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** contra la **ASOCIACION CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR ASOTERBA** para el cumplimiento del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Fíjense agencias en derecho a cargo a su cargo y en favor de la ejecutante, en suma, de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. ($200.000)**, de conformidad con lo previsto en los arts. 365 y 366 del CGP.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el art. 446 ejusdem, ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 040 de fecha 26 de abril de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dfc5a246bd9add1103eccdc2b4509bced9f8f9fb7ec520ef997f3b37fbdf32**
Documento generado en 25/04/2023 07:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica